ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO

REFORMA DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓNDE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N.° 9047, DE 25 DE JUNIO DE 2012 (AUTORIZACIÓN A LAS MUNICIPALIDADES PARA DECRETAR LEY SECA)

EXPEDIENTE N.º 22.084

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
9 de marzo de 2022

CUARTA LEGISLATURA
Del 1º de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, presentamos el presente dictamen **Unánime Afirmativo** del Proyecto de Ley tramitado bajo el, Expediente Nº 22.084, **"REFORMA DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓNDE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N.° 9047, DE 25 DE JUNIO DE 2012 (AUTORIZACIÓN A LAS MUNICIPALIDADES PARA DECRETAR LEY SECA)"**, presentado a la corriente legislativa el 15 de julio de 2020, por el diputado Gustavo Viales Villegas.

OBJETO Y RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa de ley busca modificar la "Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico" N° 9047 de 25 de junio de 2012, específicamente en su artículo 26 (Regulación) con el propósito de ampliar las facultades de las municipalidades para establecer restricciones la venta, comercialización y consumo en vía pública, de bebidas con contenido alcohólico.

La propuesta implicaría la potestad de regular, no solo ante la celebración de actos cívicos, desfiles u otras actividades cantonales, sino también, en el marco de decretos de emergencia dictados por el Poder Ejecutivo y que afecten al cantón respectivo, o cuando existan razones de interés público debidamente justificadas con el fin de salvaguardar la seguridad, la vida y la integridad física de las personas.

El proponente señala que al realizar una aplicación taxativa del artículo vigente, en el marco de la actual pandemia, "… el mismo no establece la posibilidad de que la municipalidad regule la comercialización de bebidas alcohólicas y consumo de licor, en el marco de un estado de emergencia", y que es precisamente por esa razón que algunas de las municipalidades que tomaron medidas a la luz del artículo de marras, tuvieron que retrotraerlas, bajo el riesgo y posibilidad de nuevos focos de concentración de personas, en bares, restaurantes, lugares públicos y privados, cuyo objetivo segundario o principal fuese la ingesta de este tipo de bebidas.

Más adelante el proponente resalta la importancia de aprobar la presente iniciativa de ley al señalar que "Dotar de instrumentos jurídicos efectivos a las municipalidades para la toma de decisiones ante situaciones tan importantes como lo es una declaración de emergencia, brinda la posibilidad de que cada una de ellas reaccionen apegadas a su realidad y puedan evitar un incremento en las consecuencias que la situación de emergencia pueda generar dentro de sus territorios"

Según el proponente, decretar las restricciones (ley seca) que los municipios consideren razonables a la venta de licor en situaciones dentro y fuera de una emergencia nacional, debe de realizarse dentro una lógica de "…razonabilidad,

proporcionalidad y en un marco lógico temporal que tampoco afecte de manera grosera, violatoria de libertades o intempestiva al giro comercial privado de los sectores de la economía local", de conformidad a los parámetros establecidos en el proyecto de ley. **(Informe de Servicios Técnicos)**

DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

1. Este proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa el 15 de julio de 2020, por el diputado Gustavo Viales Villegas.

2. Publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 188, Alcance 201 del 31 de julio del 2020. Fue asignado a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo

3. El proyecto fue asignado a Subcomisión que rindió Informe Positivo el 9 de marzo del 2022 y fue aprobado por el pleno de la Comisión.

4. La Subcomisión recomendó un texto sustitutivo que fue aprobado por la Comisión en pleno, donde recogió para lo que interesa, las recomendaciones aportadas de las respuestas a las consultas realizadas a los diferentes entes del Estado y a las municipalidades.

Cuadro Comparativo

(Informe de Servicios Técnicos)

Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N.° 9047	Expediente N°22.084
	ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 26 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N.° 9047, de 25 de junio de 2012, para que en adelante se lea de la siguiente manera:
ARTÍCULO 26.- Regulación	Artículo 26- Ley Seca
Cada municipalidad tendrá la facultad de regular la comercialización de bebidas alcohólicas y consumo de licor, los días que se celebren actos cívicos, desfiles u otras actividades cantonales, en la ruta asignada, y podrá delimitar el radio de acción.	Cada municipalidad tendrá la facultad de regular la venta, comercialización y consumo en vía pública, de bebidas con contenido alcohólico, cuyas restricciones deberán ser aprobadas por una mayoría calificada del concejo municipal mediante acuerdo firme.

	Las restricciones citadas podrán adoptarse para los días que se celebren actos cívicos, desfiles u otras actividades cantonales oficiales, así como en el marco de decretos de emergencia dictados por el Poder Ejecutivo y que afecten al cantón respectivo, o cuando existan razones de interés público debidamente justificadas con el fin de salvaguardar la seguridad, la vida y la integridad física de las personas. Para delimitar la acción de estas restricciones, que tendrán carácter de excepcionales y temporales, se deberán definir en el acuerdo respectivo los plazos, horarios, áreas geográficas, rutas o radio de acción, así como la indicación expresa de clase de licencias a las que aplica la restricción. Dicho acuerdo deberá publicarse en el sitio web de la municipalidad. Los sujetos pasivos que tengan licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico e infrinjan este tipo disposiciones municipales, serán sancionados según lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley. Las municipalidades serán responsables de velar por su cumplimiento y, para tal efecto, podrán coordinar y solicitar colaboración a las autoridades policiales y/o sanitarias que considere pertinentes.

5. El proyecto fue consultado a las siguientes instituciones:

- Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias, ANAI
- Comisión Nacional de Emergencias
- Ministerio de Educación
- Cámara de Comercio de Costa Rica
- Cámara de Industrias de Costa Rica
- Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio de Costa Rica (AmCham)
- Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP)."

- Ministerio de Seguridad Pública
- Ministerio Salud
- Unión Nacional de Gobiernos Locales
- Instituto de Fomento y Asesoría Municipal
- Municipalidad de Guácimo
- Municipalidad de Curridabat
- Municipalidad de Coto Brus
- Municipalidad de Atenas
- Municipalidad de Aserrí
- Municipalidad de Esparza
- Municipalidad de Liberia
- Municipalidad de Belén
- Municipalidad de Palmares
- Municipalidad de Buenos Aires
- Municipalidad de Poás
- Municipalidad de Los Chiles
- Todas las Municipalidades del País
- Municipalidad de Cartago
- Municipalidad de Orotina
- Municipalidad de Grecia
- Municipalidad de Acosta
- Municipalidad de Heredia

- Municipalidad de San Ramón
- Municipalidad de San Pedro
- Municipalidad de Hojancha
- Municipalidad de Siquirres
- Municipalidad de Corredores
- Municipalidad de Zarcero
- Municipalidad de Quepos
- Municipalidad de San José

4.- DEL PROCESO DE CONSULTA

Del proceso de consulta de la iniciativa de ley en estudio, se recibieron las siguientes respuestas que se resumen a continuación:

INSTITUCIÓN	RESUMEN
Municipalidad de Liberia	No tiene objeción
Municipalidad de Poás	No están de acuerdo, debe existir compensación o justicia tributaria para el patentado.
Municipalidad de Corredores	A favor del proyecto
Municipalidad de Hojancha	A favor del proyecto
Municipalidad de Palmares	Apoya el proyecto
Municipalidad de Cartago	De acuerdo pero recomienda se elimine la frase " oficiales", para evitar que la aplicación de la norma sea nugatoria
Municipalidad de Curridabat	De acuerdo con el proyecto "dado que deja en manos del municipio, valorar las condiciones en que se debe emitirse acuerdo de restricción al uso de una licencia
Municipalidad de Coto Brus	Se manifiesta en contra del Proyecto
Municipalidad de Esparza	De acuerdo con la iniciativa de ley
Municipalidad de San Ramón	De acuerdo con el proyecto
Municipalidad de Buenos Aires	En desacuerdo, por que afectaría las finanzas del municipio, por el cobro de la patente, fomentaría fabricación licor clandestino y aumentaría trasiego de licores de contrabando de las fronteras
Municipalidad de Orotina	De acuerdo con el proyecto.

Municipalidad de Zarcero	De acuerdo, pero recomienda se exonere del impuesto municipal al patentado en el tiempo que se aplique la ley seca.
Municipalidad de Acosta	De acuerdo con el proyecto
Municipalidad de Aserrí	En contra del proyecto, ya que el artículo 26 se infiere que dicha norma vendría a regular la venta, comercialización y consumo de licores en vía pública y no faculta para el cierre de establecimientos comerciales de venta de bebidas alcohólicas para los eventos y ocasiones indicados en la supra citada norma.
Municipalidad de Los Chiles	Apoya el proyecto
Municipalidad de Jiménez	Apoya el proyecto
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal	Está de acuerdo con el proyecto, pero realiza las siguientes recomendaciones: 1.- Eliminar la frase “consumo en vía pública “, podría evitar interpretaciones tanto de las municipalidades, como de los expendedores y particulares. 2.- Y recomienda una redacción diferente para el artículo 26.
Municipalidad de Quepos	Apoya el proyecto
Municipalidad de San Pablo de Heredia	Apoya el proyecto
Municipalidad de Belén	Apoya el proyecto
Municipalidad de Siquirres	Apoya el proyecto
Cámara de Industrias de Costa Rica	Se manifiesta en contra del proyecto, al indicar que una ley seca pone en peligro gran cantidad de empleos, y podría fomentar la fabricación de licor clandestino, entre otras.
Municipalidad de San José	De acuerdo con el proyecto.
Cámara de Comercio de Costa Rica	En contra del proyecto señala, fortalecimiento del comercio ilícito, más obstáculos para el comercio formal, aglomeraciones en el corto plazo (supermercados).
Municipalidad de Heredia	Recomienda que el proyecto no solo se publique en la página web del municipio, sino también que se cumpla con los principios de

	publicidad y transparencia y se publique en el Diario Oficial La Gaceta por ser de alcance general, y que se consulte a la Sala Constitucional.
Municipalidad de Grecia	No tiene oposición al proyecto.
Ministerio de Salud	No se opone al proyecto y considera que es procedente.
Municipalidad de Atenas	De acuerdo con el proyecto.

CONSIDERACIÓN FINAL

Tomando en cuenta los diferentes razonamientos, a nivel técnico, jurídico y político-administrativo y de oportunidad y conveniencia planteados en el trámite de esta iniciativa y descritos anteriormente, las señoras diputadas y los señores diputados miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo rendimos Dictamen Unánime Afirmativo y, recomendamos al Plenario Legislativo su pronta aprobación como ley de la República**.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE REGULACION Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N^{0}. 9047 DE 25 DE JUNIO DE 2012 (AUTORIZACIÓN A LAS MUNICIPALIDADES PARA DECRETAR LEY SECA)

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 26 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N.° 9047, de 25 de junio de 2012, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 26.- Ley Seca

Cada municipalidad tendrá la facultad de regular la venta, comercialización y consumo en vía pública, de bebidas con contenido alcohólico.

Los días que se celebren actos cívicos, desfiles u otras actividades cantonales oficiales, el municipio podrá establecer restricciones que deberán ser aprobadas por una mayoría calificada del Concejo Municipal mediante acuerdo firme, así como en el marco de decretos de emergencia dictados por el Poder Ejecutivo y que le afecten, o cuando existan razones de interés público debidamente justificadas con el fin de salvaguardar la seguridad, la vida y la integridad física de las personas.

Para delimitar la acción de estas restricciones, que tendrán carácter de excepcionales y temporales, se deberán definir en el acuerdo respectivo los plazos, horarios, áreas geográficas, rutas o radio de acción, así como la indicación expresa de clase de licencias a las que aplica la restricción. Dicho acuerdo deberá publicarse en el sitio web de la municipalidad y en el Diario Oficial La Gaceta.

Los sujetos pasivos que tengan licencia para el expendio de bebidas con contenido, alcohólico e infrinjan este tipo disposiciones municipales, serán sancionados según lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley.

Las municipalidades serán responsables de velar por su cumplimiento y, para tal efecto, podrán coordinar y solicitar colaboración a las autoridades policiales y/o sanitarias que considere pertinentes.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Roberto H. Thompson Chacón

Luis R. Carranza Cascante

Franggie Nicolás Solano

Aracelly Salas Eduarte

Jose María Guevara Navarrete

Víctor Morales Mora

Daniel Ulate Valenciano

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Juan Marcos Segura Jiménez
Parte dispositiva: Guiselle Hernández Aguilar